

Auto de pleito seguido entre Domingo Godoy y José Mendoza
sobre liquidación de cuentas

~~Vol 1978 N 55~~ G.

~~Auto de pleito seguido entre Domingo Godoy y José Mendoza sobre liquidación de cuentas~~

139-1734
G. E. G.

Vol: 1978

Sección Civil y Judicial.

Nº : 10

Año: 1734

Pleito entre Domingo Godoy y José Mendoza, sobre liquidación de cuentas

Folios: 1 al 37

Autor de pleito seguido en lae Domingo ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Indias~~
sobre liquidac^{on} de cuentas ~~de~~ ~~los~~ ~~Reales~~ ~~de~~ ~~Indias~~

~~1733~~ ~~1735~~ G.

~~1733~~
~~1734~~

1739-1734
No 270

Permanente
ARCHIVAL QUALITY

Fragment of a document with faint, illegible text and dark ink smudges.

Fragment of a document with faint, illegible text and a large, faint watermark or stamp.

Fragment of a document with faint, illegible text and dark ink smudges.

Cuzco, 26 de Julio de 1735

M. S. M.

B. M. del Sr.
y afecto servid.

Pedro Benítez
Rodríguez

Yo, Pedro Benítez de Silva, tiene cobrado la semana de Mes
de la casa de San Agustín de la ciudad de Cuzco, y me
debe el Sr. Benítez, arrendatario de la casa de San Agustín,
una suma de dinero, según lo dice el Sr. Benítez =





over, sobre liquidu

na / @ m m
OCHIVAL QUALITY

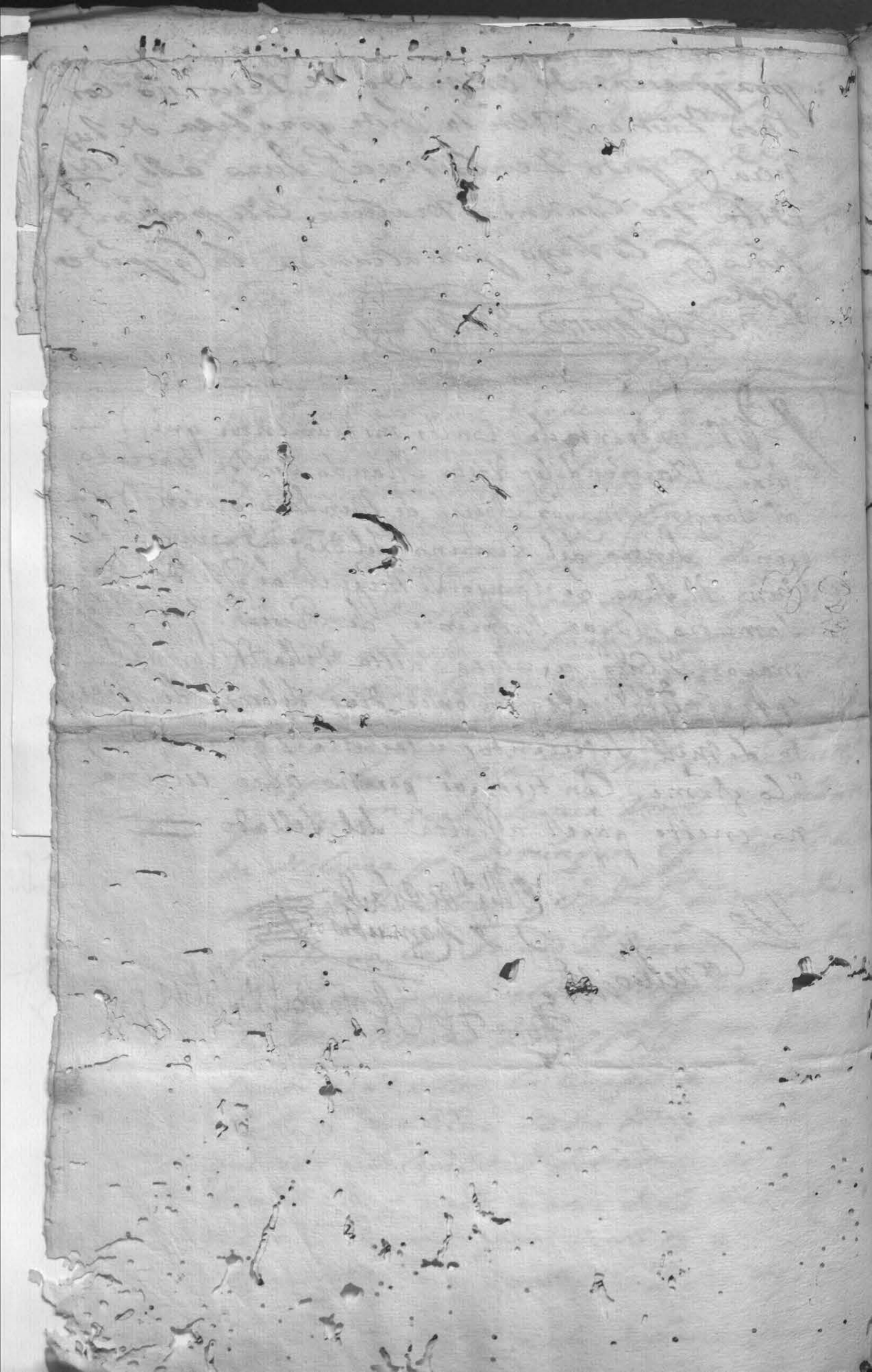
Don Juan de Hen... Gen...

Domingo de Godoy vez en esta Villa Vica del Sr...
to como mas aya lugar en dho Lm conberza...
ta vmd, me presento: Y digo q el Srax, ro no Jose...
ph. de Mendoza me pido vna demanda ante el al...
calde ordin, de primera votta de duientos azos...
de yerba Y ayo en p... q presente ante dho al...
calde opuse la excep, on de no se le deuda de co...
na ninguna con los fundam, q produce en mi...
pedim, ro q, antes el suso dho me era deuda...
de doziientos Y setenta Y tres p. conientes de efe...
ros q le havia dado q contra p. la memoria q...
presento con el Juram, ro nec, p. a cuya factifa...
z, on me havia hecho traspasso de ciento Y no...
venta Y tres azos de yerba en la Villa de...
Y dho de algunas personas q le diuran como...
parese del Juram, ro q otorgo a mi favor...
con formal Expres, on de dho traspasso de to...
do lo q. Y se ante dho alcalde ordin, toda...
velaz, on pidiendo se me diese termino p. a...
en dho Juram, ro q paraba en poder del...
Hen, ro de esta Villa de dho dho con Cuya v...
a de verifcancia mi dez, Y dho dho...
za velaz, on el dho Mendoza Y notario la ca...
on tan formal Y de dho el dho alcalde...
ordin, Y digo Y determino la dha demanda...
verbalm, ro sin qzarme oye ni dar termino...
p. a trax dho Juram, ro violentandome a...
q. entregar ciento Y veinte q. de yerba...
al dho Mendoza q no con efecto la ent...
que vniendome Y de fenza de Cuya viol...
cia Y agrabis dhuo al superior Yugo dho

por presentado en grado de Licenciado
 Dnos. Ynt. um, vos en la Vista probada de
 facia q' pido Ynto. Reced, Juro ad, q'
 Esta no contiene malicia este pedim,
 sino q' lo hago por alcanzar la q' pido
 P^{to} Amirado

Por presentada con los instrumentos que ve
 fixi, q'aviendole visto Mando q' de traslado
 al Sargento Mayor Joseph de Mendoza quien ve
 gonda dentro del termino del dia. Proveyo de
 Juso el Sr. de Campo D. Miguel de Duro de
 Samudio lugar Teniente de Puzos. Justicia
 Mayor y Cap. guerra desta Villa Vila del
 Uspixitui. En ello en once dias del mes de Agosto
 de mill setecientos y treinta y quatro años
 y lo firmo con testigos por no aver escrivano
 no creste papel alfalta del sellado

Mig. de Duro
 y Samudio
 Canillo
 Antonio de la Tabla



Ju. Gen =

16

El Sr. D. Juan de Dios...
 de la y no si si ora per...
 do y presu...
 Co en la misma via y forma que...
 aya lugar y digo que no es...
 Domingo Godoy qui...
 y va en causa su gada por...
 nario del primer voto que...
 do con las veses de...
 firmas pro vable...
 ta tendra su va...
 ma que es...
 bre lo que al...
 do que la ve al...
 se a que se me...
 ato var de...
 nos que...
 en que el dho Godoy...
 el camino de la...
 pe...
 la...
 ve al...
 per...
 con...
 se...
 man...

mi poder de miento y de no probar por te te despro-
barle las cosas que se averiendose probado o
do de sus rici a mandas le que salga de
Justi de tu on por ser per mi rici o se de
lo y al no lo pasado que alo necesiario
de fi ero lo que publi ca mente obra
mayor abundo mi ento y de fensa de
dico se rici va y and, mandos se mede
ti mo nio de la pe rici on del Ito Gob
avis rici a de para los efectos que me
bonga y por todo lo quel

Mi poder y suplico se a

de de aver me por presentado con el
lo yo prove yendo me en Justicia lo que
do y dar me por ser pido la aser rici a
rici on del ve rici do que rici monio
que al Con rici se que rici Con Justicia
y la que pido con el juramento en

Joseph de Mendosa

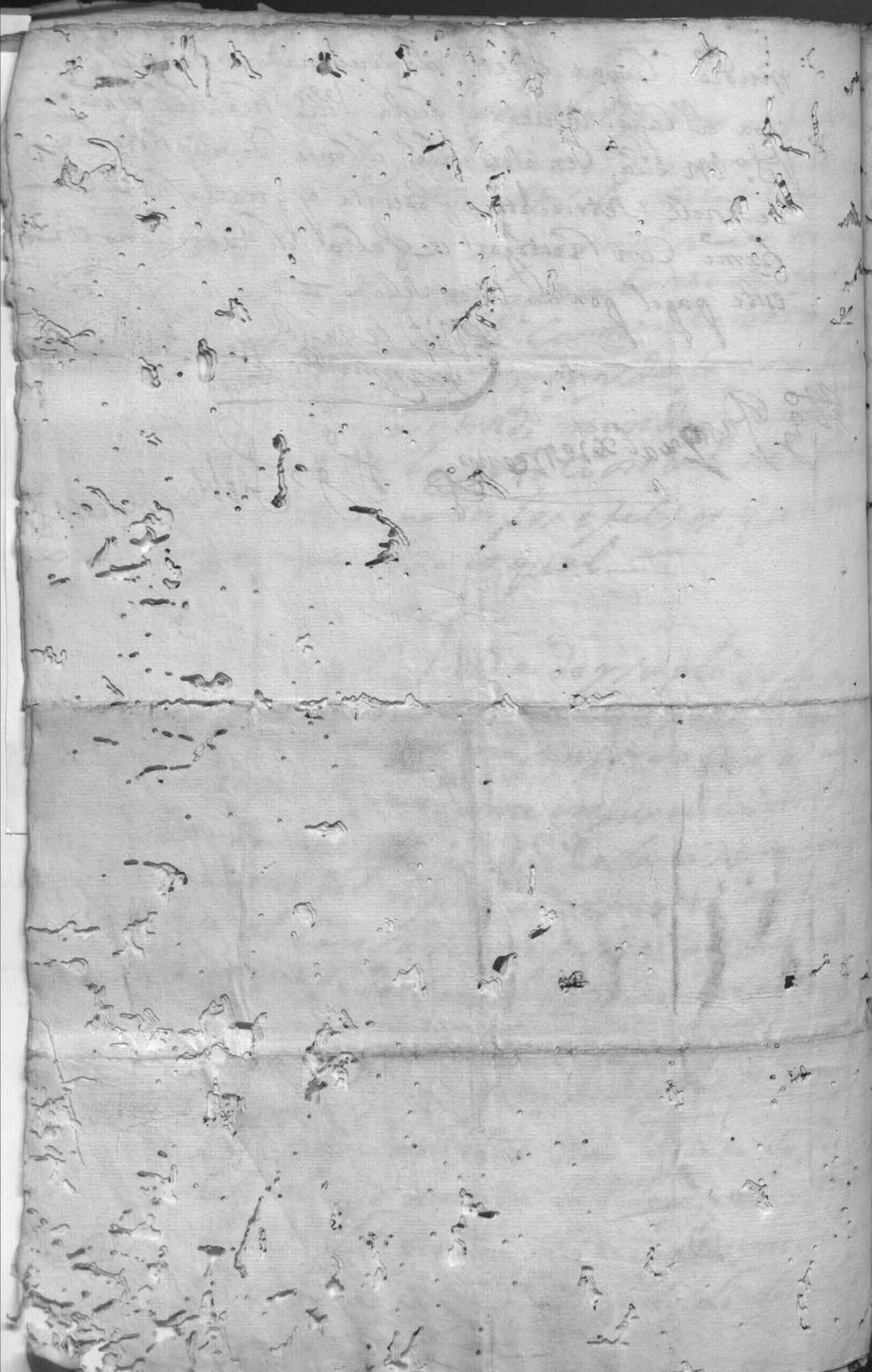
J. M. de la Cruz. Laurindola Vito Mando. Se de
lado al Capp. Domingo de Godoy quien Vito
des. de del. rici uno del dno. Decrete. lo de
M. de Campo D. Miguel de asido

mudro Cuzar Ghent de Soubrado de Pipitua
con el Capp. Amexxa desta Villa Viea del Espritu
No en ella, Ven sus dias del mes de Septiembre
de mill setecientos y cinquenta y quatro
firmi con Rubicon a falta de Escriuano en
este papel por no aver sellado

Miguel de Ovando
y Zamudio

Miguel Pasqual Xien...

Miguel de Ovando



49
D. Ben, Gen,

Domingo de Godoy ^{re} En esta villa vica con
me conbenga ^{re} sea d' d'no pareço ^{re} vna vna
en la causa ^{re} sigo con Joseph de Mendoza
en el grado de vecario ^{re} y Interpunte de lo d'
terminado p' el alcalde ordinario de esta villa
Votto desta dha villa ^{re} Diego de la p'ez ^{re} por
sentada p' el dho Joseph de Mendoza se
s'bio vna, mandarme dar traslado ^{re}
y en todo el contexto de ella ^{re} no se halla
entidad, ni sustancia ^{re} se opra a lo fun
damental de mi d'no ^{re} Justa y el vecario
y tengo Interpunte ^{re} es practicable en
todos tribunales segun disposiz, y no ob
stante d'no p' d'ora responder a ^{re} tras
lado format ^{re} venello ^{re} ay tengo notit
y en esta Jurisdic ^{re} se halla ^{re} Juan
Juan, silba vecino de la villa de ^{re} d'no
vno de los sujetos contenidos en la me
ria de d'no de ^{re} me hizo ^{re} sez, ^{re} y traspa
so dho Joseph de Mendoza ^{re} me participo
el Justicia m. de dha villa ^{re} d'no
el dho vecario, la pazaria ^{re} d'no

Ex pte Consueño Agni dño dalaran en
Cunibancia y q podiera Veritubia
su Veridad y seme q raboso Recurra
ella Nueva, ^{repto} lo dilarado de Cam
seade Serbia ymd, mediante Justicia
mandar paxifex al dño fran, dñe
y d bap. d Jaxim, d clare q, le Cob
partida d Lexba d q fue deudor al dñe
Joseph d Mendosa y q cita dñe, sea
ligaz, on el Vefenido y fña sem de v
p, a Verpoder formal, a dño trasla
y en el entre tanto Protesto no me
penjuicio p. Conuista en esta declara
la ma. Claridad, dñe dño p. todo

A ymd, Lido y suppo se scrib
d haxame p. presentado segun lo
lleno producido, Laobea d Justicia q
pid. y sus engeuida formal d
Don Juan Cortes

Presentada y haviendo visto lo que
te pide doi com, q Barrante como se ve
vie al saxto m, to nicolas. Arze
de dita, ta p mandad para que en
de esta waya entada y movada
m, Joseph de mendosa y te mande

En catose dia de l mes de setiembre de mi l setecientos
treinta y cua tro años Yo el sargento mayor de la
re alcaide de la dha hermandad por su ma g
dies de Verino de la villa En contin uacion de
mision a mi Comedia por el señor En. D. mique
disido y ramudio vino a la casa y morada del dho
Y en el mercado dho de le hize saber leer la com
al capitán fran. de situa quien la yo Teniente de
Con el p de ella que obedesca En todo y por todo y lo f
Comida y testigos a saber cada Crivano En el papel por
ver de ella de

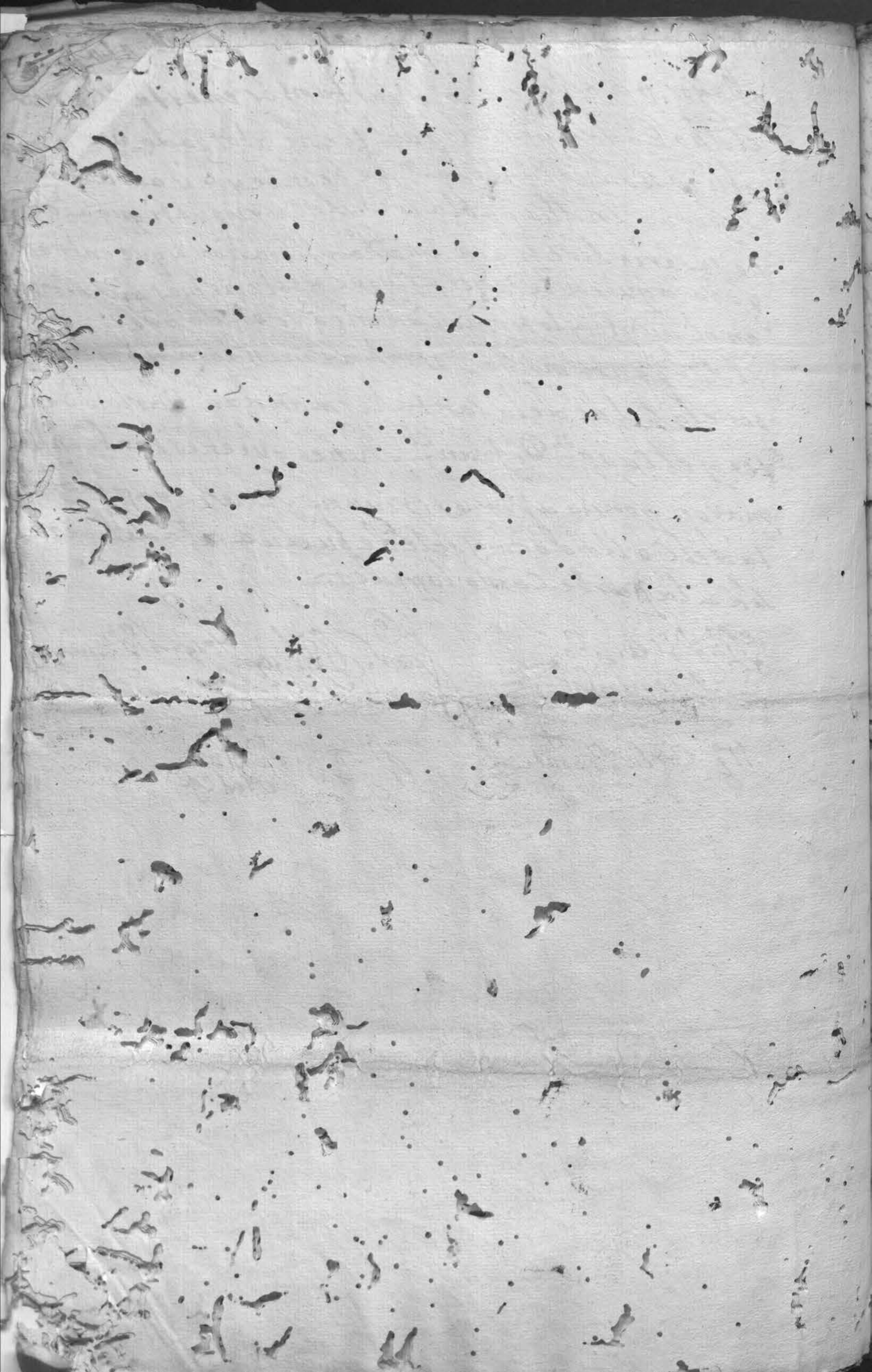
Nicolas de Ariz
Ho. Angelo Benitez Ag. - Ignacio de M
Deleyba
Cada

En la villa de la del espíritu en dia y seis del mes
setiembre de mill setecientos y treinta y quatro años
Ante mi alcaide de la campo D. Miguel de disido y
liotiente de la de goberna dor Justicia mayor
lla por su que Dios de pare no el Capp. fran
silva Vesino de la nueva poblacion y auendo
preguntado de dho de h uiamiento que que
de dho de curia de yerua al sargento mayor de
demanda y dho que a su hermana D. y
demando a la dho de veintiseis años de yerua
dha poblacion de curu guati y que aunque
aque dho pagar en otra cosa y no le imitio
end de qualquier a seaviada al Capp. D.
Los dho en otras que se le uen en dha pobla
la sign que se hizo su hermano dho sargento

Mayor por aya dado otras tantas en esta villa
el dho. Edo. para lo qual tiene otorgado una
obligacion de cantidad de veinte y seis as. una
de gerua en dha. poblacion de curupuatique a lo
necesario se refiere en dha. obligacion y que entre
para quien se muestra segun no tiene mas que servir
en el punto y lo firmo con migo si en do presente
el Sargento mayor Joseph de mendota y otros
por la celda de la santa hermandad Carlos Benites
y el Capp^o D. Fran^{co} Munes qui enes tambien en fir
maron por no aver el criano y en este papel
ta del cello do = y se le de bu el va esta de lo en
sa a la parte como lo pide =

Mig^o de Arizdo
J. Zamudio
H. Carlos Benites

fran. Munes
D. Fran^{co} Munes
de las cap^{as}



S. Jhen. Gen.

Domingo Q Godoy vez. En esta Villa Rica en
la Causa q sigo con Joseph L Mendosa con
vista de la declaraz hecha p. fran. L dilbo
vecino de la Villa de San L Sidro Labrador
mes sea a dño. L me Comberga ante vno
rejo; L digo q la negatibaz hace dño silba de
hauerle cobrado dño mendosa solo pado me
tanta q L influxo de la parte contraria p. su
obrando con malicia paltace al hecho de la ver
dad y poniendose a lo q scribica el Just. m.
L dña Villa p. el papel q me escríbio de que
tengo hecha presentaz, en q me da razon
de las parridas q dño Joseph de mendosa
y caudo L auns aya faltado a la verdad q
dño silba deue pribalesca la fee q se due
da a dño Just. m. p. p. la mera declara
on no es bastante para desbarreca ni poner
en opinion y la legalidad y fidelidad L dño
Just. m. q Independiente del Exercicio q
se halla Constituido de hombre particular
hazido me veridico. L al q por esta cau
sa deue substra en su fuerza q scribica
ca p. su papel y respecto q el leudero
varreto se halla en dña Villa q es el o
tro de q contra aber cobrado se ade con
tra vno. En Justicia de Despacha Car
de Just. al dño Just. m. de ella p. q se
verbor su declaraz, al referido

partida de Verba, y entrego el Instrumento
abriendo la q' dho. lib' se refiere haue
negado en Cua dilig' consisten^{do} en
de mi dño para aclarar el fraude con
obro la contraria parte en haue
do partida de haza de q' me hizo tra
so como consta del Instrumento, y tengo
cha presentaz, y la requisitoria de
pache concitaz, on del Obispo yado me
doza y en el entretanto q' se debulla
dilig' no me pare perjudicio en este
silo pues el, no perjudica aq' se me de
boluer la cantidad, y tengo recibida en
tud. de solam, deia el dho. mendosa se
yo deudor p^r la cantidad, y me tenia lib
do p^r el mismo Instrumento, y de traspaso
ra. como deudor de dho. mendosa de la
prijada cantidad, p^r año sex en con
midad, de deuto curre para el Instrumento,
sia aquella vez, on p^r cantidad, y le haue
p^r todo lo q' =

Q' dho. dño Guyp se rinda de haue como por
gado y prober despachando dha. requisitoria
y C' de Just, y pido. Yuro en dñe
de dño Ob,

Amén todos

Don presentada y on mi uita la requisitoria
y haue en parte dño que se ponga con los otros
dño. y se pache la q' arita de justicia en la
p^r obason de san. dño de. y de. y de. y de.

Mayor de la Compañía de Jesús - a cargo de Don
Domingo Lodo de que a su oída se pachañ a
la dha Compañía de Jesús por ser hijo de
suyo de que luego se le dara la proveydo de la
dha Compañía de Jesús cada quando binen
alluvar la yene. Inter tanto no le parara
el perjuicio de la notitia al say. - ma
Joseph de mendosa para que se le penda este
libro por termino de veinte dias por beydo lo de
luso el Mre de campo Don Mre de
Camacho ligar se cent. de guerra. por
su Mage. que Dios a - en la villa de Sevilla de España
a tal dia de mes de año de mil e quinientos e
treinta e tres años. Yo el Rey Don Felipe de España
Yo el firmo con vos por no a bien escuando
en este papel. Comun a falta de el Rey -

El Rey de España
Yo el firmo de vos

Yo el firmo de vos de los Colinos Yo el firmo de vos de los Colinos
Yo el firmo de vos de los Colinos Yo el firmo de vos de los Colinos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1734
Digo Yo el ~~Capitán~~ Domingo Lo doy que Foxesta en ~~haga~~
al ~~Laxg.~~ May. Joseph de Mendosa ciento, y veinte
a Venas de Yerua. Questa en cuenta lafe angusto y pa
ra el seguro de ellas obligo mi Persona y bienes dan
do yo dex a las sustituciones parax me apremien por todo Vi
gor de Dio, y es esto en 11 de Mayo de 1534 años. Yo
~~ber de hui~~ el Mae de Campo Leon de Godoy Alcalde
ordinao y tambien firmo.

Leon de Godoy

Donn. Godoy

Don Nicolas
Alvarez

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

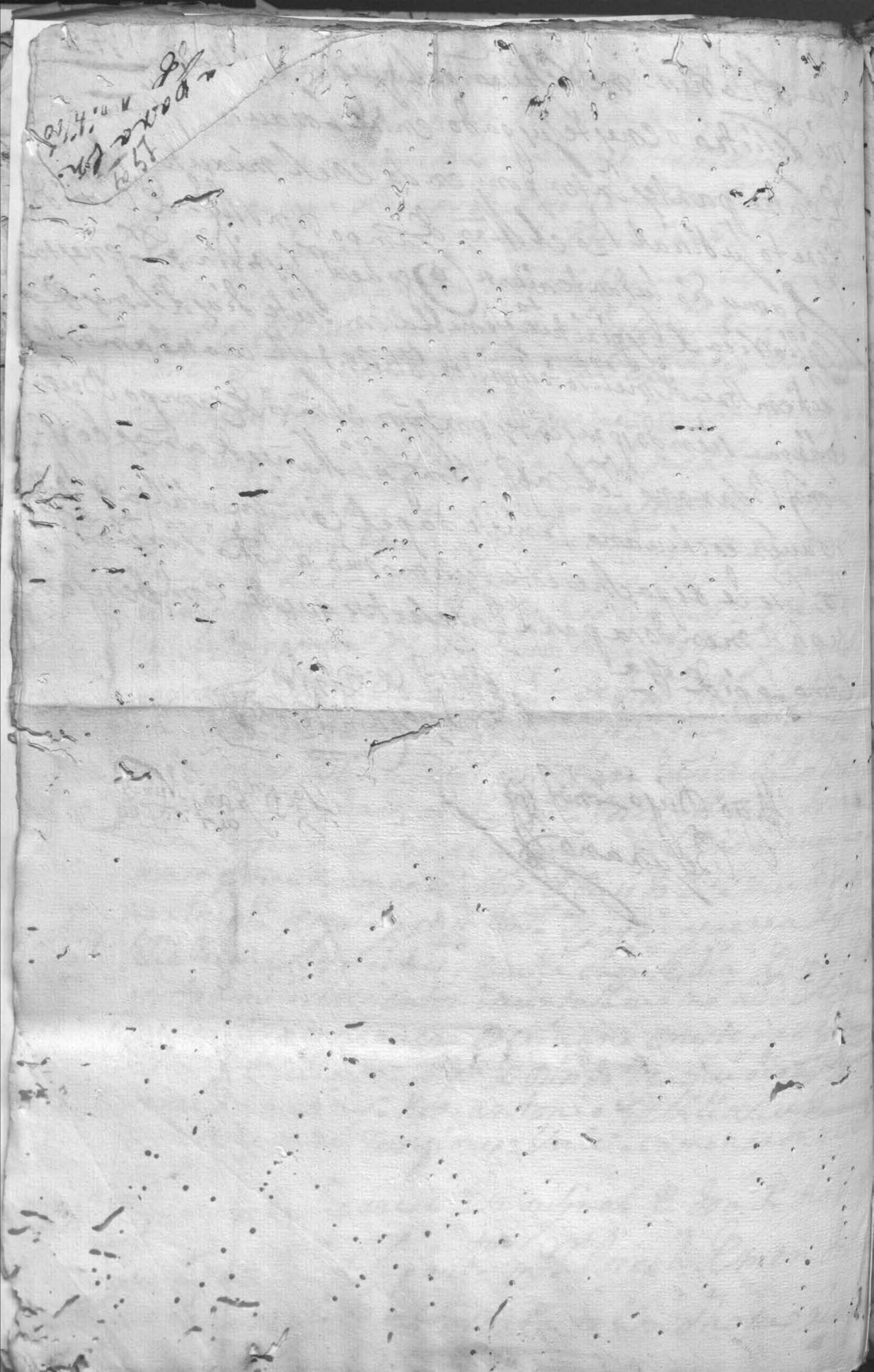
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

[Faint, illegible handwriting on the reverse side of the paper]

Hay que me hauiá tras pasado como consta de la carta
que me escriue de la qual se ve el Instrumento que yo presenté
en la misma solemnidad para la justificación de mi dno
padre en cuya Atencion se ad seruia un medidor de
de la axa por ningún efecto la d terminación de la d
de Ordinario mandan seme vestuyan las ciento
deinte de Nueva que me paze el dho Joseph de mendosa
orientor Vicenta que me due escalfan dore de la
la carga de Nueva que me tiene dado muy en
dinario por aver faltado a la leyaldad el contrato
de cobra de parte de la hacienda que me dio tras pa
punto de lo qual y hauiendo el pedim. que me ay com
suplica ya sea de dno - almd dno triplico resiva de aver
por presentado en xado de Recurso con dho Instrumento
conhibita proveyer de Justicia que pido ten lo resivo al
esta no contiene malicia y se pedim. sino que lo hay
decreto por alzanciar la que pido de Domingo Eodoy - por presen
ta da con los Instrumentos que se fieren y auen de los dho
mandos se d haylado, al xado de Joseph de mendosa
quien se ponda dentro del termino de la dno proveyer
de uso d dno de campo de My. de d dno de la mudio de
garther de d dno de My. de d dno de guerra de d
villa Rica de d dno de My. de d dno de My. de d
agosto de mill setecientos treinta y quatro años de
que con tyos por no aver escrivano en yte papel
lulti del celiado de My. de d dno de la mudio de
Cornello martinez de My. de d dno de la mudio de
contra de - en dno de My. de d dno de la mudio de
bali.

Como esta y parese de la original de don de mar
de d dno de la mudio de My. de d dno de la mudio de
que ba con resivo - con d dno de don de mar

Handwritten notes in the top left corner, including the number "88" and some illegible scribbles.



el qual me tardo de cuo qual me mo si em po
y si mo no de la Carta al dho Genral y me
mando por Complenu qd del dho y y pando
y ya villa de ovies dema vi a la pte qd se es
on se vmd con el sus si mo no de dha Carta
diendo por la qd va a que medi e se el dho
y en dha villa por la Corredura on por
por sus ley a ren pado y pto si cada en y
vin la en que mando vmd por la vista al dho
do y dema y Cruz y bolvia a se poder el dho
cho y mando vmd que me vna en que vol vi
poder y estando en dho se pli co los por mi por
ndo vmd. Llamas me en se se jugado de
me di an se justia a se a de ser vir vmd de
por dho me se si fi Coa ion de lo que prese de
nel acto y en que que do y qui en se halla
pse son sus y que di se on dio al al Cal de
dho son ya los qd dho Me. Co. lot de at se y que
hizo las oras y de qui mo no de mano la es
de que prese son yo con el su samento de
o con se me y Cruz y para sus si fi con mi vna
y en el grado en que si en el dho Godoy el o bto
vmd, de la so del mis mo juramento p
do el sus si mo no de la Cruz del dho Godoy
ga la a dho. se. Ge. de se por villa que
mis ma con yo. en que veda vmd. por la re
Cion del sus si mo no del dho y Cruz Co. mo
a le gora do sus se bu. los a se nos que vi en do
Cru. se. la. Justia como la ley me se dio
ha blando mal de lo bras de vmd. en que
y se se sus si fi ca los mo ti sus del dho
de y de lo do pido sus si a se que la al

Comprovese si en y de esta Juventud que adome
mis trabajos largos

A Vmd. p. do y suplico con mayor
por preterido con y remi u. Cr. so y la
de su da de mi favor con el sexto monio
de ferido y asu v. y ca mandos dar me la
let si si la rion que p. do para lo quod
de mi dolo. devol vi endo me de mi pa
pe by que me sengo de que al Cas. de
rid con sus si saq y fudo to me suan to en
dulo de y on plo to el muy magni ju to
o fi. Cr. que v. me. e gen. se

Joseph Mendosa

En la Villa Rica del ayuntamiento santo en nueve dias del mes de
Diciembre de mill setecientos y treinta y quatro años. Ante mi
el Sr. de cargo Leon de Godoy Vecino y Alcalde ordinario
me ha por su Mag. de Dios se presenta esta Petición y el
testimonio de la Petición suentada de Domingo Godoy por el
Sr. D. José de Mendosa y por mi visto, y lo de
vecaudos q. menciona en dho. su escrito. Pueden darme en
dho. Petición sobre la d. manda q. Antemipondio apedim. de
dho. Sr. D. José sobre la Cobranza de la Genualidad
ahora en la Villa de Casiquari, y avien dose en basando
apedim. de dho. Sr. Domingo Godoy por el Sr. D. D. D.

Blasi. y abuela de viase Presente escrito Antem
Simonio de vna Carta q' dize de lo q' aver escrito al
necial Domingo Godoy, y desta Petis. q' Antem se
Ante p' dho Sr. May. se dio Vista a la otra parte
siendo en Replica los parecio Antem dho Godoy siendo
sente el Alcalde D. Fr. de las Arze, y D. Ignacio
y se puso a que se viese dho Sr. May. y se hiciera
Computo, y se ajustasen por lo q' se d' via dho Sr. May.
dicho D. Domingo Godoy, y que de lo d' mas que quedase
Vest. se obligara a dar y entregar en su esta casa, y que se
se aquellos papeles, y que no se tratase de moverse mas
de y en esta forma de ajustar. donde se le otorgo al
Sr. May. Un Val. de ciento y veinte @ de Yerna de
lo que de que lo habia selibra. Vna Comis. p' dho
Dho Alcalde Fr. de las Arze a que se
se a entregar en Yerna por no q' vicia de ferencia
su mismo Un Cavallo bueno en treinta @ que sea
ior, dho dar otro tal y tan bueno en su lugar y otras
posiciones q' se le ordeno al dho Alcalde de la Hermandad
a que ejecutar de lo qual Consta en dha Comis. q' p' dho
en p' dho dho Alcalde y p' dho Sr. May. y d' firma
con Venep' d' dho Godoy, y la Parte de y esta
ficar en p' dho Volga en suicio y p' dho
mo avilo lex f' f' y f' f' con dho p' dho
ca. mo y en su papel. f' f' f' al Ce llado y se le
original. d' d' d' al dho Sr. May. como lo p' dho
que la guarda de su dho.

Yo Antonio Leon de Godoy
Yo Millarva
Yo Lora
Yo Betosa

10. de
a.

10

10

Señal General Don Pedro Benitez Rodriguez:
 Mi Señor solisito por medio desta su salud, quiera
 el autor de ella hallarle como desseo, yo quedo
 bueno con las Esperanzas de ir por ella por
 recez servir en cosas de su Mayor agrado. Si
 non General mi amigo; he sabido, que han tu-
 do por la Tierra, y Quisiera me he hecho
 favor de puntarme; Quisiera me he hecho
 que no he dado tal libertad hasta pasar yo
 halte, quiesera estos dias, si Dios quiere. Cu-
 esamereced me de parte a algunos amigos si
 alguna Tierra tuvieran, como hasta faes mill
 azarosas, que se las compraxe luego quellegue.
 Y entanto resso rogando a Dios me lo guarde. Muy
 chor años. Apos, y Marzo viene de mill e
 teziientos, y treinta y quatro años. Muy se
 no amio. Bella la mano de Quisiera me he hecho su
 fino Amigo, que le estim. Domingo de Do-
 toy = Al General Don Pedro Benitez Rodriguez
 guarde Dios muchos años, da. En Cuauaquaty =

Sobre el
caigto.

Concuenda Este traslado de Carta con su Original, que
 para en el Regidno del N. D. de Campo Don Pedro Benitez
 Rodriguez Vec. y Alc. de Prov. de la Sta hermand. Ju-
 ticia Ma. y Cap. de Guerra de esta Villa de San Pedro
 Lav. de Cuauaquaty; Va fiel m. sacado, conregido, y co-
 sentado con dho su Original de donde lo fize sacar, y
 saque a pedim. del Sarg. Ma. Joseph de Meno-
 Vec. de la Villa Tica; Y para que valga, y que
 sea fei interponga en el mi. autoridad, y Decreto
 Judicial de el Sarg. Ma. actual Juan de
 Decreto Vec. y Alc. de Prov. de Segundo Votto de est

Dha Villa, siendo pres.^{tes} por J. de los Rios, aldo beam
u regia, y Consectax, et Alca. de Campo Thomas
ruitey, y Juan de Figueredo Vec. de Dha Villa,
eney firmaron conmigo a falta de R. de
de Sagelipoula del sellado. Y esto en
y seis dias del Mes de Marzo de mill setecientos
y treinta y quatro años =

Leutano Barrera

J. Thomas Benito

Hco. Juan de Figueredo

Al Calle ordinario

El Sr. D. Joseph de ...
Yo ca del es pe si su ...
me for los ma que ...
y lo go que por mi ...
de lo siendo en ...
alli mis mo se que ...
dota mi heu ...
lo praso con los ...
y para po desse ...
to el Copia Domingo ...
de avale y se ...
en el porate de ...
enda que ali ...
seguiriendo el ...
de Cro amir mo ...
que avia ...
da heu me a ...
de feridos ...
avva ferido ...
jado mis ...
haya en ...
si endo me ...
se mulas y ...
haya en ...
co al que ...
la ...
pula a a ...
lo mas ...
el en ...
a sus ...
me ...

en que... me de... no... la... va...
por... an... que... ni... an... en... la... agu... que... le...
anular... para... con... la... va... a... don... de... me... pa...
... se... ga... y... me... ni... se... sa... da... es... ta... va... so... ne... y...
... se... ca... llava... en... do... me... se... p... e... so... a... mi... de...
... don... de... vol... vi... me... a... p... de... del... d... de... cur... va... que... di...
... po... do... se... de... pa... lo... mo... ve... si... em... pre... de... pa... se... si...
... do... he... si... en... do... po... do... lo... que... los... pe... o... res... con...
... do... si... ca... si... an... y... as... si... si... nes... ya... pa... za... ven... ir... no...
... do... si... he... a... me... de... el... d... de... Cap... Domingo...
... a... que... he... de... es... a... no... in... me... no... si... a... de... he... que...
... de... si... an... y... de... la... de... la... a... mi... so... se... lo...
... con... si... de... don... do... fu... e... li... tar... mi... co... bron... as... a...
... de... en... el... ca... me... no... a... le... de... ho... so... la... per... so...
... que... de... si... an... a... la... d... ha... si... v... da... y... a... se... que... va...
... en... su... po... do... de... he... de... me... no... si... a... pu... so... en...
... ju... ga... do... del... d... de... del... d... de... cur... va... que... di...
... co... mo... p... e... so... y... a... lo... ju... si... si... a... ju... so... lu...
... lo... don... do... se... bu... el... po... apo... ne... y... pu... se... la... for...
... con... du... si... la... ha... si... on... de... si... en... do... per... so... no... de... me...
... con... qua... so... pe... o... nes... y... ve... y... de... y... tin... co... me... los...
... de... su... y... de... ho... so... pe... o... nes... a... sa... la... si... a... de... as... ve... y... se...
... don... de... se... en... do... de... cur... va... que... di... y... me... no...
... lo... la... co... bron... as... del... d... de... de... cur... va... que... di... me...
... me... a... que... de... mo... tr... o... se... lo... la... blan... so... del... d...
... y... pa... ra... qui... car... ga... se... yo... ca... pa... si... en... do... que...
... no... f... un... do... en... do... a... que... ha... de... so... so... he... y...
... y... se... va... l... la... con... el... d... de... Ga... do... y... por... la... a...
... y... lo... que... fu... e... el... fu... e... el... co... r... po... y... no... co... r... po... la...
... co... r... po... co... r... po... de... pa... si... ma... ni... la... ga... li... so... de... en...
... de... pa... si... co... n... el... ju... so... de... pa... si... ma... ni... la... ga... li... so... de... en...

Parte de la Real y govierna Villa de Puyo que el Cofre de
go de Puyo que sea en este juzgado a poseer adito con
parte proveyo lo de suso el Mre de Campo Leon de Puyo
Secario y Alcalde ordinario en la por su Magestad
Alfonso de esta Villa Rica del espíritu Santo en
sus dias del Mes de Mayo de mill setecientos y treinta y
siete años y la Real con Alzados y falta de escrutio y govi
papel por la del Estado =

Leon de Puyo

Hago Dijo Dn

Benigno de P

Marcelo Gonzalez

Fuendo pariendo el Cofre de Domingo de Puyo en este
y no pudiendo poseer adito con esta Parte mando al
cho se le traslado de este escrito para que responda dentro de
termino del Dia alegando lo que debe alegar, y no de otro
modo segun Autos publicados en esta Plaza y no de
otra de esta Villa, de dentro del Pueblo hasta que este es
lo que en punto de sentencia asi lo proveyo y firmo en
esta Parte actor y los Regos que se hallan con su
Vecinos de esta Villa falta de escrutio y en este papel
Comun =

Leon de Puyo

Hago Dijo Dn
Benigno de P

Domino de P

Marcelo Gonzalez

... que quiere ... de
... en ...
... con la gracia ...
... en que ...
... que ...
... y ...
... para ...
... de ...
... de ...
... a ...
... que ...
... y ...
... con ...
... de ...
... a ...
... muy ...
... y ...
... con ...
... de ...
... que ...
... y ...
... de ...

... como ...
... con los ...
... de ...
... con los ...
... que ...
... y ...
... y de ...
... como ...
... que ...
... en ...

...
...

...
...
...
...

Recuerdo que en la parte superior de lo que se llama con
auto. Fue la noticia al punto de lo que se llama de la
viento que el Sr. Domingo Loday venía a la
Justicia que se dio en la Nueva España
Guayaquil que la casa de los señores de
dante de los señores de los señores de campo de
Miguel de los señores de los señores de los señores de
de los señores de los señores de los señores de los señores de
Venice en los señores de los señores de los señores de los señores de
sientos de los señores de los señores de los señores de los señores de
na que se llama de los señores de los señores de los señores de los señores de

Miguel de los señores de los señores de los señores de los señores de
de los señores de los señores de los señores de los señores de

Hago Pedro de los señores de los señores de los señores de los señores de
Hago Carlos de los señores de los señores de los señores de los señores de

De la Real Audiencia de Mexico
D. H. Maldonado - Comandante

Yo el Sr. Comandante D. H. Maldonado, por el Sr. D. Juan de
V. ca del Espiritu Santo, como may sea de otro y ayala
La garra de Antelmo y digo que Lay mundo saatche
Luzu quo ti me y dudo de discontay sus alouy y yada
En el mismo Curu quati de Antelmo se le di en este su
jurisdiccion de Dha Villa en que se tiene obligada a su o
bligacion para el seguro de la Dha Ciudad la qual ga
ra en mi go de y para la seguridad de mi Dho serua
Vno en justicia de las partes en este su negocio de
ba de D. Juan de Antelmo de Dha Villa en que se tiene
te la antidad referida en Dho Curu quati de Antelmo
de Dha Villa la qual diligencia sea servida de D. Juan de
dante de Antelmo de Dha Villa en que se tiene obligada
cia de la guarda de mi Dho go de lo que lleuo ex
pedido:

A Vno de Dha Villa y su lugar de Antelmo por que se
tado con este mi go de y en su conformidad para
de Dha Villa lo que lleuo pedido de Dha Villa
de Antelmo de Dha Villa en que se tiene obligada
de Antelmo de Dha Villa en que se tiene obligada
de Antelmo de Dha Villa en que se tiene obligada

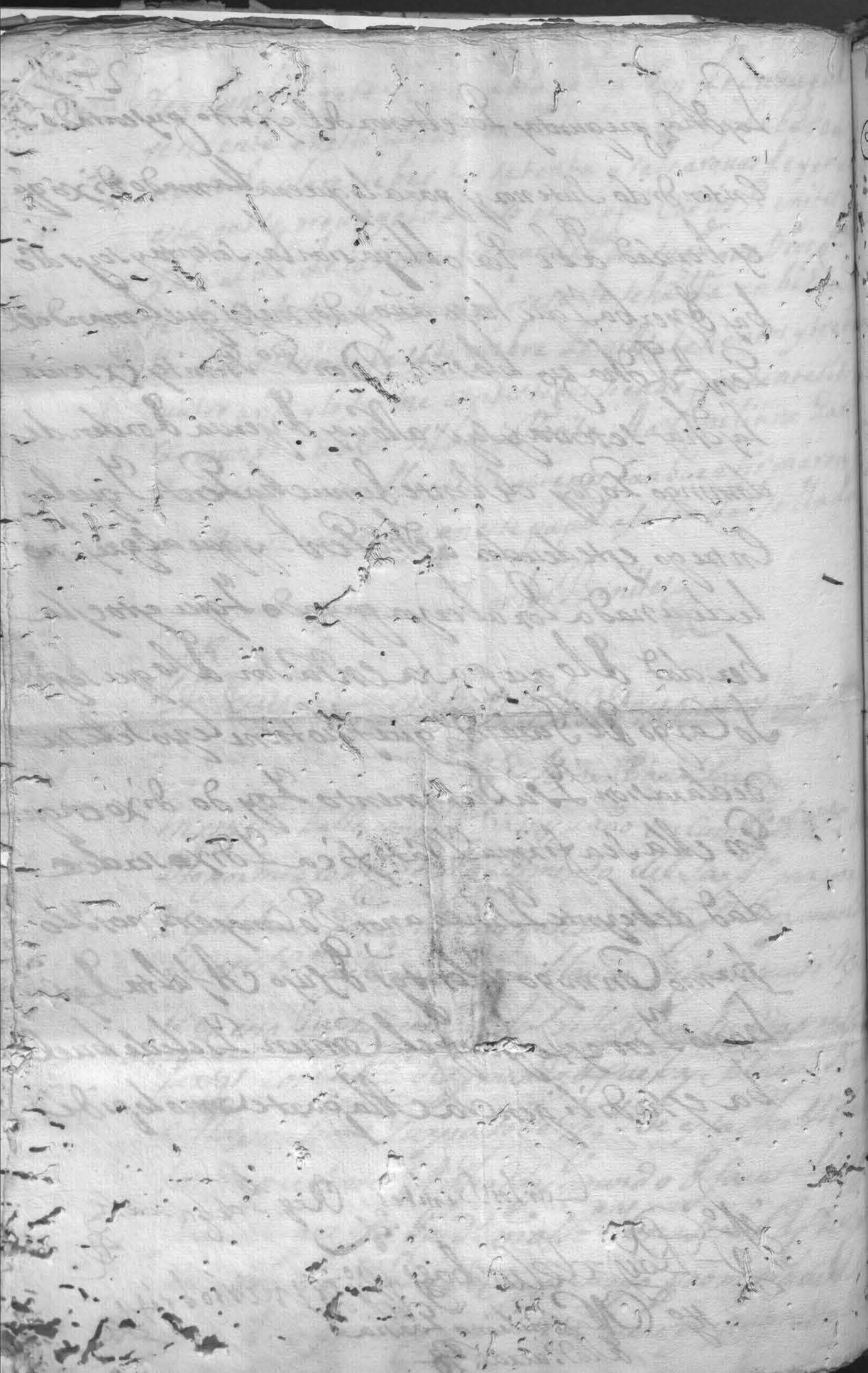
Ve y munda Jarate Vesino de la poblacion de Curugua
residente en esta jurisdiccion de la Villa Rica y de ba do de
mento de clare deber las setenta y seis arauas de yerba
esta parte prouigo lo de uso el Cap^o Carlos Benites
y Alcalde de la Santa hermandad por su q^{ue} Dios q^{ue}
te Valle de los rios adonca al presente se halla en bi de la
lle enbeintisino de seti embre de mill e setientos y trece
quatro años y lo firme con testigos siendo presentes los
Raymundo Queba Silberio Brite Maximiliano Escriba
los Vesinos desta d^{ha} Villa quienes tanbi en firmaron
no aver el Criuano y en este papel a falta del se llamo

Carlos Benites

Yo Raymundo Queba

Maximiliano Escriba

en este dho valle en dho dia mes y año en Cum...
Dto go migo beydo a pedimento del Saq^o mayor
de la d^{ha} villa de Curugua en el Cap^o Raymundo
Jarate de la d^{ha} poblacion de Curugua
en esta jurisdiccion de la Villa Rica siendo presentes
los Cap^{os} Raymundo Queba Silberio Brite
Maximiliano Escriba todo lo q^{ue} de esta d^{ha} Villa
tando presente el dho Raymundo Jarate
Juram^{to} que yo Lord^o mol^o...
en forma de dho Saq^o cargo promiso de
Yo q^{ue} no quier... si fuere preguntado



Alcalde de la Sta hermandad

250

El Sr Mayor Joseph Amendoza Hijo de la Villa
 Ni ca del es piritu santo Como may Ayca endio
 La lugar Pares es el Sr Diego que Juan Benitez
 Diques Hijo de Juan quati Vicidinter en el tal. La mes de
 Va de Dje centu A Hoyas de en el cho su ayca
 al presente reside en esta Jurisdiccion de la Villa
 En que meti one otorgada una obligacion de el seguro
 de la Cantidad referida la g para en mi poder
 La seguridad de mi dno se sirva en Justa de la
 Paresa en esta su Juygado de Dize de Suram de
 Care si me y deudas de la cha Cantidad por que no
 tibus como ha dicho la entrega de la carta
 dad y quien le peticion de que no se mudie cha de
 dencia y fecha las diligencias se ha servido
 Justa mediante demandas de el por me es temerario
 to con sus diligencias p^a la guarda de mi dno y port de lo
 que llamo expresado

Presente Con este mi oficio y en su Consideracion de
 mandado que se dio de lo que se endio necesario
 Al Sr D. Pedro yugico Mayor
 Presente

Por presentada enq^{to} alugará dño La Representaⁿ
hase esta parte digo que paxca Antemi el a^o
Juan Benitj Rey Juan quati Nicodent con
Jurisdiccion de la Villa V. ca del espíritu Lazay
Ibaxo Ibarra Ibarra sus heredades heredades
de las sesenta y tres y venia a esta parte proveyo
Iuso el Mayor Nicolay de Ayegui Lallado
de la^{ta} hauria se por su Med^{ta} en el leg^o en
Balle de los Ipi. Adonde al presente se hallaba
en su ejercicio I administrax La Justicia en
días del mes de no bien hee I mil Cete e Ientos I tres
I Ciento al I lo^{ta} I ame Cortes siendo presentes
Nay mundo Ibarra I Mo^o Maximiliano Paz
I el alfg fran^o I mundosa Iy de tra had
que enq^{ta} tam bien firmaron con no Abax e I
en e^{ta} papel gozno Abax de Iallado

Nicolay de Ibarra
H^o Maximiliano Paz
Larcia H^o Ibarra Demodozay
H^o Ibarra de Ibarra

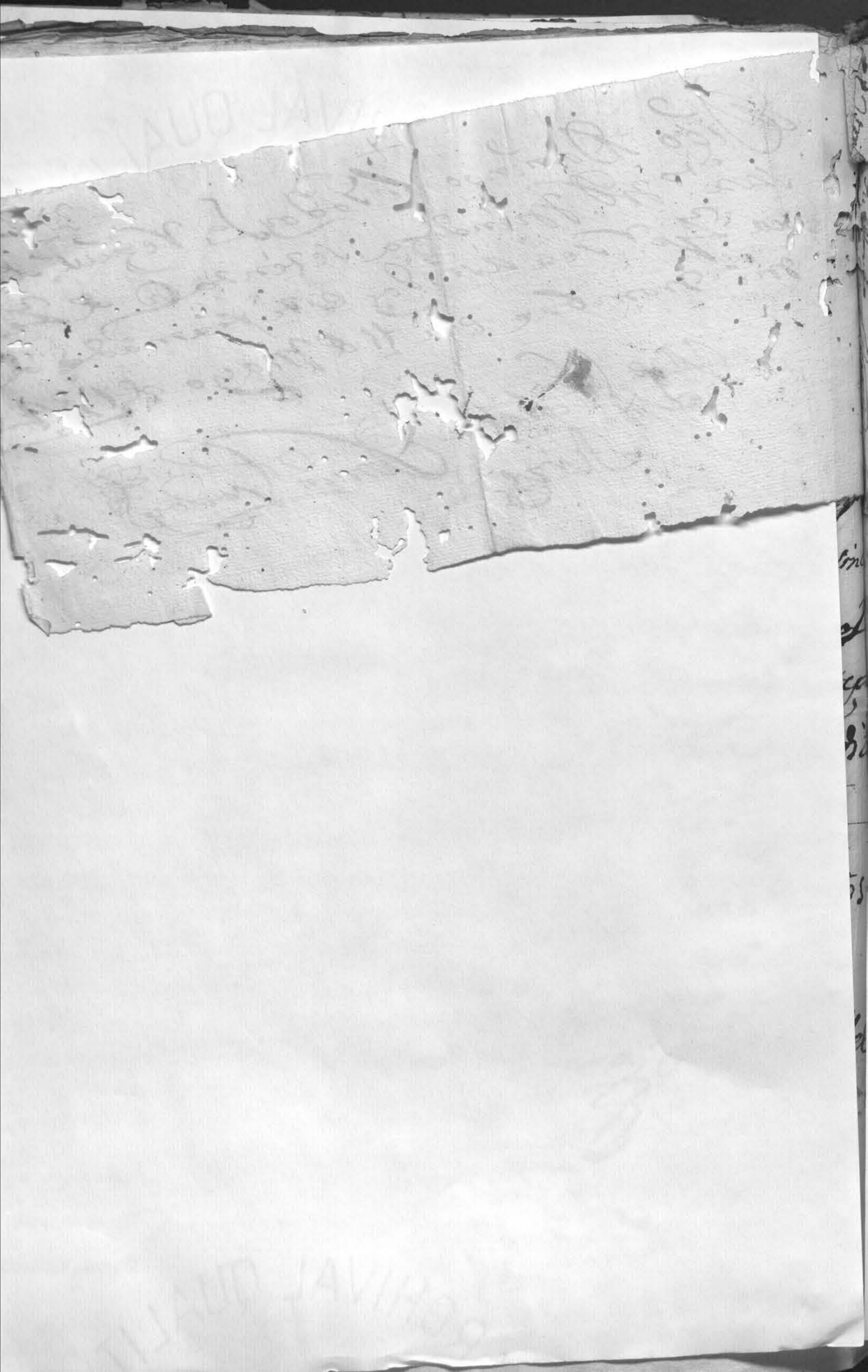
En esta villa de los Jurisdiccion de la Villa de
delegado en ochodías del mes de no en embre
de mil Cete e Ientos I treinta I quatro años

Porque se empuja el 2^o Gen^l de dho
Quasi con el f. de dim^{to} de domingo de dho
que esta es la B. dad de lo que para en dho
Celo que se pide lo cargo del Juicio que
tiene leyose le esta su de Claracion su Juicio
m^{to} Leydo si xoguen en ella satisfima
tifica y mas de edad de Reyno y
Chia Locoma omene y lo mismo con migos
torras de dho y f. de dho Cisneros y otros
Lo comun de de Buitua es de
Pencia y Agarre que lo de
Nicolas de Ariz Juan Horta
Ag^o Juan Demendoza y
Ag^o Maximiliano Garcia y Ag^o Ray-
y

Diego Domingo de Godoy
sax. m. Mendoga i setenta @ de sea
y sea divididos en financia
mi nombre en 11 de Mayo de 1734

Ae Nicolasa
Arz
Domingo Godoy

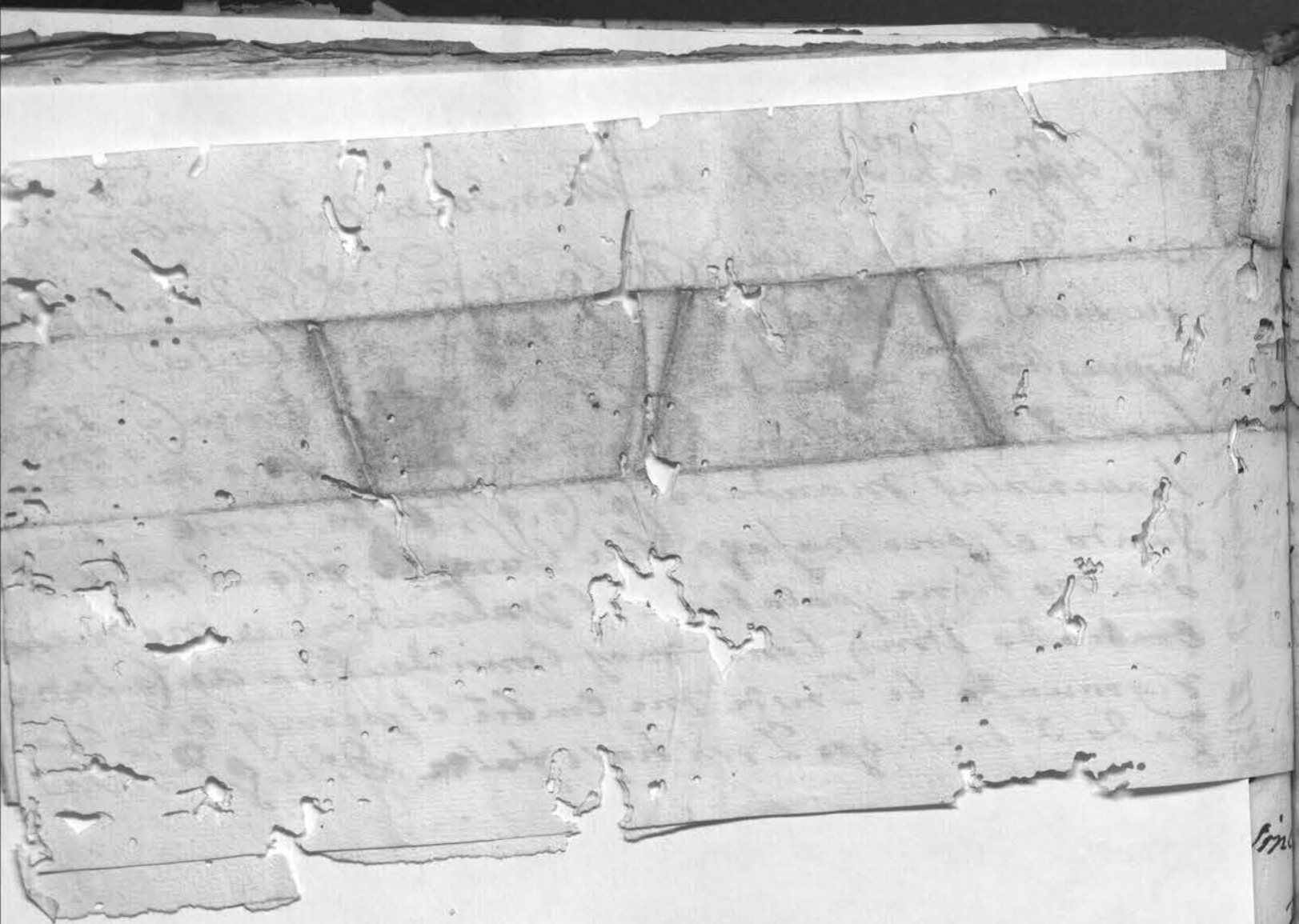
Perma Due



28
S. Capp. D. Joseph de Mendoza Du. Cambaya
saludo, almd aun con la oron, d la Vnidad
su hies. 2 digo q con su meyma solisitud me
apueyto en acuerdo las cinco d, de tiempo q d ma
nos l va gaculan se han escapado sino mirara
hauerelas mandado pp. q q se debe como lo ad
junto el poco trabajo de cumplir el q el meca
der no tiene potestad l vacasatingue no me ha
embiado vmd con mas considerado auq lane
vigmunda le quite me embie el pson q estoy ca
gado l trabajo l me ha e yalca d. l e g. l e d.

de la junta de...

Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including the name "Mendoza Du" and other illegible words.



Blank page with faint, illegible markings and a large, faint watermark or ghosting of text visible in the lower half.

Fragment of handwritten text from an adjacent page, including the letters "mi", "of", "ca", "hi", "is", and "bl".

29

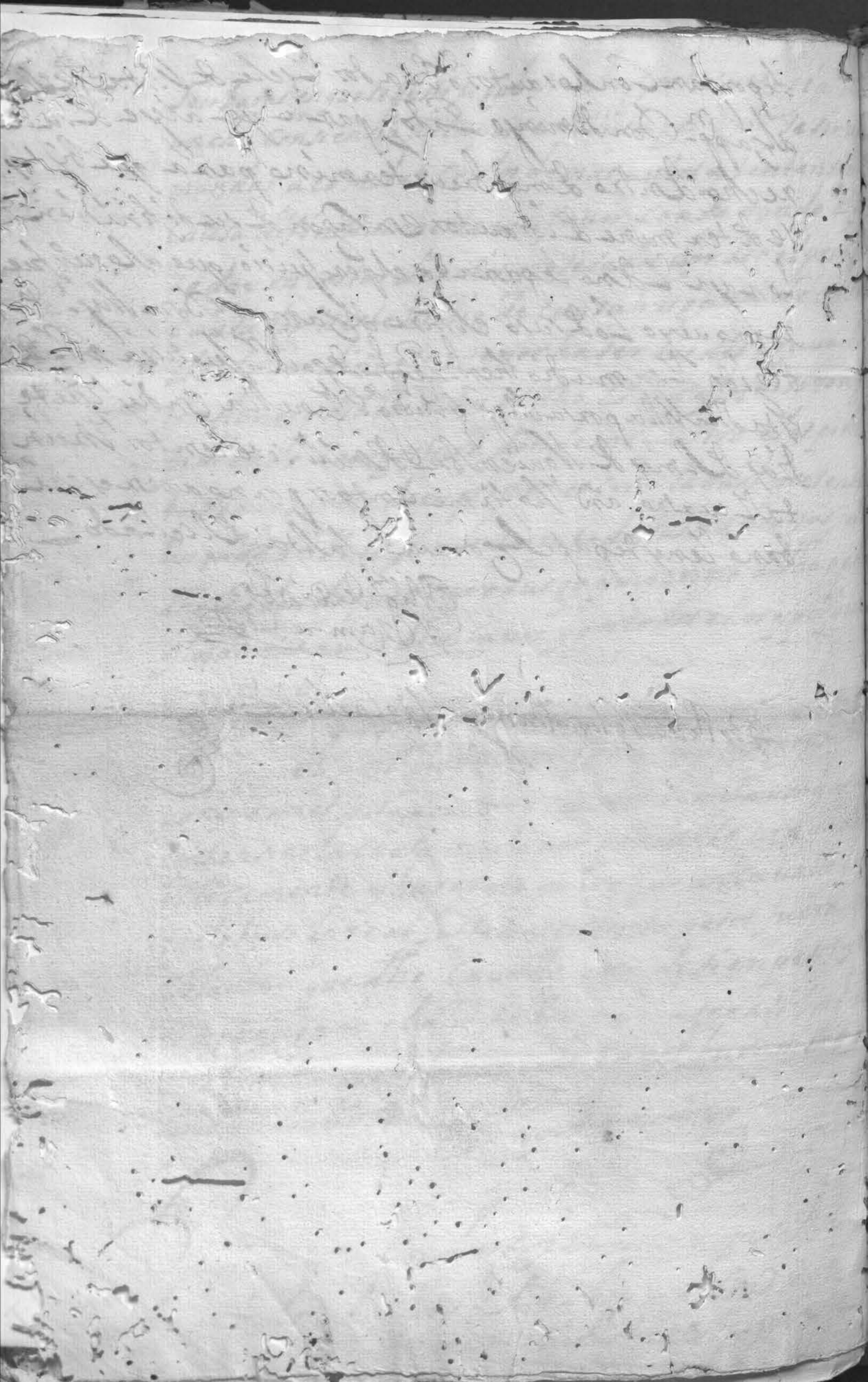
General

El Sargento Mayor Joseph de medos de villa de esta
Villa Rica del espíritu Santo. La mejor forma que mas sea de dño.
y aya lugar pareco ante Vmo y digo que en el librito que
venemos con el Cappn Domingo Lo doypendiente en el
gado de Vmo presente escrito que huse mis y bñtidad
pidiendo justificación sobre la demanda de cosa juzgada
de juez competente manifestando los autos de mi favor los
quales se comunican in scriptis mente de justificación
de la in husta demanda que apuesto el dño Lo doypor lo que
mis de que me core el perhuysio de la demora de no fina
liarse ni sentensiar la causa por defecto de la parte
actor entreteniendo y demorando el tiempo de que se debe
servir Vmo Señor Justicia mediante demandas ver los
autos y sentensiarlo dando bastante mente por proviados mis
de dño segun los meritos de mis alegaciones y los autos
de mi favor y para mayor abundamiento y guarda de mi
de dño con el hura mento necesario presento con este mi
escrito dos de claraciones que pedi ante los señores alca
des de la santa hermandad desta dña Villa por aver
se hallado presentes en el valle de los a los y los de cla
vantes caminando hacia sube sidac y no poderlo traer
Lo a esta parte por no que le cora el perhuysio de supara la
me dñ de dños señores alca des los quales me de Val
ui eron atenti co, sus diligencias que es baque presento
tamante con un resivo firmada del dño Lo doypotra
Lice que me es escrito sobre el i ente que me de manda

deis baras en que se justifiq[ue] al am[or] de la con[ve]nien[ci]a de
an[te] la Consi[en]cia de la parte q[ue] Vista por V[ost]ro se sirva
mandar a comular con los demas autos y sentencias
Causa definitivamente a mi favor Condenando al
Eod[em] en costas de autos procesados por ser el propio
Causador deste juicio de causa husgada de un
al Cal de ordinario que por haber sus desgravada
tensiones pidio los autos el dho Lo doy y los hizo con
pidiendo Compostura donde me y lustro el es p[re]sente
to de aco[er]me de mi primer escrito la qual presente
husgado de V[ost]ro donde Costato de aco[er]me y mayas de
dho Eod[em] de que se prodisgo y me arimo adha p[er]to
y los demas autos de mi favor y por todos ellos y por que
no p[er]dido =

A V[ost]ro pido y suplico me ayude por present
Conette mi escrito de mas recaudos de mi favor y a
sentencia de la causa a mi favor por averlo pro uado
vidicamentemente y ha serme entregar un cauallo o
que lo tase la real Justicia en cuenta pesos fuera de
Voluntad que dho cauallo era de si en pesos y
no me pagado el dho Eod[em] y de ha ser a si V[ost]ro
Vire Justicia que es la que pido con el huramento
sario ende dho *Joseph Mendez*

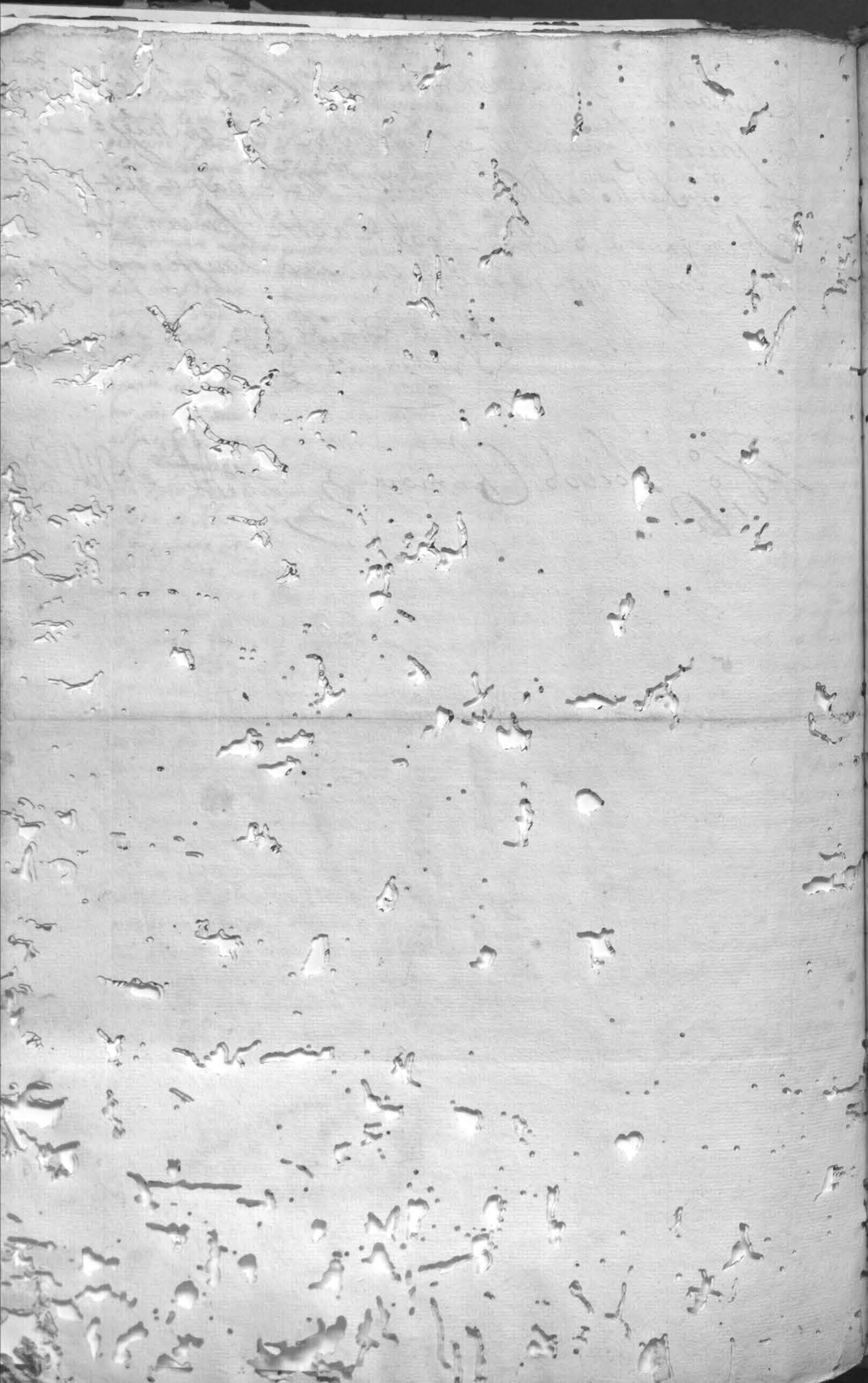
F
origenada con la d[e] la r[ati]on[em] que se han
he ante los ab[er] de dho hermandad de esta
y se me recuador que manifestar esta parte



32.
Lupratiu. Venella en do n hiddi Nov. Em. de ...
to. p. n. i. t. a. u. a. n. o. s. ...
to. De. t. e. l. i. t. i. o. a. l. ...
de. b. i. e. n. p. r. o. u. a. d. o. c. o. m. a. l. a. p. a. r. t. e. a. c. t. o. r. ...
f. i. n. e. c. o. n. t. r. o. s. p. o. r. n. e. a. u. e. r. e. s. e. i. u. a. n. o. t. e. n. y. t. e. p. a. p. e. l. y. o. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. d. e. j. u. s. t. i. c. i. a. s. e. n. l. a. m. b. a. r. t. e. s. e. n. l. a. m. b. a. r. t. e. s. e. n. l. a. m. b. a. r. t. e. s.

El Rey de España
y su Consejo

1800
D. Joseph Chamoraz
D. Pedro de Villalva



En la Villa Rica de las Yndias a los Indias dias del mes de Mayo
de mill setecientos y treinta y quatro años El Mre de Con-
sejo Leon de Todoy Vecinos y Alcalde ordinario en esta posesion
Mag. J. Nino de Huesca ha venido a liquidar quantas Antenas
en las partes como es el Sarg. May. Joseph de Mendosa
y el Capp. M. Domingo Percaides y Residente en esta
Villa, y que dar de M. Domingo Lopez y estando al Sarg.
J. Nino de Mendosa ciento y veinte a Novas de
Yerua que son en su Morada y por q no se expenmente
las Consequencias ni Causas de rentas en las partes
de los Comis. de los por Dios se veniere y es necesario al Sarg.
May. M. Nino de Mendosa Alcalde de la Sta. Hermandad
para q se le pague al dho. M. Domingo Todoy, por
dho. Sarg. May. Mendosa y otros Sargos y pere la Yerua
las dhas ciento y veinte a Novas sin aver de renta y sea Yerua
bien a Condicionada, y la mandara de Alcalde de la
Hermandad al dho. M. Domingo y luego la ponga en
Morada al dho. Sarg. May. Mendosa y se veplia algu-
na como asi mismo lo haxa pagar al Cavallo bueno que
le da manda en bien peyor, y como es subido precio queda
ad. Citax el dho. Alcalde y se pax en so de Yerua
sin diez otro tal y tan no en su Lugar sino
provec mando y fiximo con lgo a falta de exen y ene
gel por la de la dho. Villa

Leon de Todoy

En la Villa Rica de las Yndias a los Indias dias del mes de Mayo
de mill setecientos y treinta y quatro años El Mre de Con-
sejo Leon de Todoy Vecinos y Alcalde ordinario en esta posesion
Mag. J. Nino de Huesca ha venido a liquidar quantas Antenas
en las partes como es el Sarg. May. Joseph de Mendosa
y el Capp. M. Domingo Percaides y Residente en esta
Villa, y que dar de M. Domingo Lopez y estando al Sarg.
J. Nino de Mendosa ciento y veinte a Novas de
Yerua que son en su Morada y por q no se expenmente
las Consequencias ni Causas de rentas en las partes
de los Comis. de los por Dios se veniere y es necesario al Sarg.
May. M. Nino de Mendosa Alcalde de la Sta. Hermandad
para q se le pague al dho. M. Domingo Todoy, por
dho. Sarg. May. Mendosa y otros Sargos y pere la Yerua
las dhas ciento y veinte a Novas sin aver de renta y sea Yerua
bien a Condicionada, y la mandara de Alcalde de la
Hermandad al dho. M. Domingo y luego la ponga en
Morada al dho. Sarg. May. Mendosa y se veplia algu-
na como asi mismo lo haxa pagar al Cavallo bueno que
le da manda en bien peyor, y como es subido precio queda
ad. Citax el dho. Alcalde y se pax en so de Yerua
sin diez otro tal y tan no en su Lugar sino
provec mando y fiximo con lgo a falta de exen y ene
gel por la de la dho. Villa

casión el dho título. Donde consta que
jugado me la cantidad de dho. fisco. de
por que la mandado el juez a fines de
me. sino al referido dho. p. de
lo lo q. habla se dice en el margen de la carta
d. dho. l. de d. de q. de p. de la hecho de
no solo. La falta de d. de q. de d. de
de p. de la d. de d. de d. de d. de
d. dho. l. de d. de d. de d. de d. de
sion d. de d. de d. de d. de d. de
Carta. Como asimismo consta a fines de
Carta. d. dho. l. de d. de d. de d. de
no. q. de d. dho. l. de d. de d. de d. de
q. de d. de d. de d. de d. de d. de
q. de d. de d. de d. de d. de d. de
en dha memoria. Donde se dice q. de d. de
qui se publica. La d. de d. de d. de d. de
d. de d. de d. de d. de d. de d. de
juramento. La d. de d. de d. de d. de
q. de d. de d. de d. de d. de d. de
x. de d. de d. de d. de d. de d. de
justicia para las d. de d. de d. de d. de
l. de d. de d. de d. de d. de d. de
aunque mandado a d. de d. de d. de d. de
partire. El d. de d. de d. de d. de d. de
d. de d. de d. de d. de d. de d. de
siguiente para d. de d. de d. de d. de
buelta q. de d. de d. de d. de d. de
manda q. de d. de d. de d. de d. de
gado. d. de d. de d. de d. de d. de

no sermi entrecue de qua alguna similitud
 suya con el veni de adurado y presento expto adho
 el Alcalde conib leara dex el hallazgo de caxa q
 esta a fosas de sinuame condealli consta toda
 la forma de mrditase. el q Reprodugo cono veynte
 mex es carfo con el auerendo paxerido. El mo con
 luego quirona me q la real justicia q uenida
 contra de raso el dno de ma de pson. man q
 le galye de raso uno de mrditase. sitando le
 los autos de bien gouernio de andole paxerido.
 Antio de poble paxerido. con tan rias qalli paxerido
 dio de sus de berguinas. Thechalamans qalli paxerido
 en estos autos meritos. Consta mrditase q
 sentado a paxerido de paxerido mas allegados endo
 mas expto Reprodugo a la justicia qalli paxerido. Antio
 dio de solo falta en estos autos la comision q
 se dio a tal cald Nicolas de raso la qual q
 do en justicia se pongan con estos autos. Conde
 Consta asimismo de las bern rias. La de la
 rasion de Vermundo raxate ante el cald de raso
 mandad Carlos berites. una de raxate. La
 vesse cobrado el raxate de raso qalli paxerido
 va de raso de raso de raso de raso de raso de raso
 mis n. Consta de raso de raso de raso de raso de raso de raso
 rasion q raso ante el cald de raso de raso de raso de raso
 su bauristabe. n. berites qalli paxerido. a
 verdad. a raso de raso de raso de raso de raso de raso
 de raso de raso de raso de raso de raso de raso de raso
 de raso de raso de raso de raso de raso de raso de raso

presentada por el Sr. D. Joseph de Mendonça
 Dijo q' según los autos de las causas puestas
 en el Pósito Real, y el Alcaide de la Villa de Alcazar
 de San Juan de los Rios las de Haza hizo exhibir en este mi Real
 la Comis. de esta Parte y se hizo proveer todo
 el Sr. D. Campo Don Miguel de Oviedo y Zamora
 Eugenio de Guzman y Justina May. por el
 Sr. D. de esta Villa Real del Espiritu
 viene en el presente y ten. de No. de Comis.
 de ciento y treinta y quatro años, y lo firmo
 el Sr. Alcaide de esta no y enate papel por
 el Castellado =

Alcaide de esta Villa
 Eugenio de Guzman

Sr. D. Joseph Chamorro Sr. D. Alonso de...

Ato

en la Villa Real del Espiritu en el
 día de San Juan de No. de mil setecientos y quatro
 y quatro años. Unos de campo Don Miguel de
 Oviedo y Zamora y otro de San Juan de los Rios
 de esta Villa Real del Espiritu en el
 día de San Juan de No. de mil setecientos y quatro
 años. En fe y para constancia de lo
 contenido en este Real Cédula se firmo en
 esta Villa Real del Espiritu a diez y siete
 de Mayo de mil setecientos y quatro años
 yo el Sr. Alcaide de esta Villa Real del Espiritu
 Don Domingo de Guzman y Justina May.

litigante sobre haver perdido la posesion de la
terrenia comprada entre los vecinos de
Nueva Pobla de San Pedro de Arroyo, para
Gaya con el Sr. D. Juan de Arroyo, para
terrenial y anejas adha con el Sr. D. Juan de Arroyo
Blas. este conductor le impidio la obra ante el
Sr. D. Campo Don Pedro Benito de Chapo
Blas. de viéndole al referido que en la obra
de la casa de D. Pedro no avia permiso de la obra
de mantener en su poder la memoria simple
le avia encargado el Sr. D. Juan de Arroyo
D. Pedro para que cobrase por el Sr. D. Juan de Arroyo
ta afoxa primera en los libros de D. Pedro
ta y sea de la Nueva tenencia de la notaria que
le dio el Sr. D. Juan de Arroyo el Sr. D. Juan de Arroyo
D. Juan de Arroyo a esta villa a su hermano cap.
Vaimundo que por parte de los señores de la villa
miento de D. Juan de Arroyo que un parte de los señores
tantado ante el Sr. D. Juan de Arroyo el Sr. D. Juan de Arroyo
foto con la bonrada de D. Juan de Arroyo que y en el Sr. D. Juan de Arroyo
D. Juan de Arroyo al Sr. D. Juan de Arroyo Blas. que el Sr. D. Juan de Arroyo
don de D. Juan de Arroyo a la villa de D. Juan de Arroyo al Sr. D. Juan de Arroyo
nario de D. Juan de Arroyo Blas. como con el Sr. D. Juan de Arroyo
de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo
de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo
a la mencion de la persona de D. Juan de Arroyo de D. Juan de Arroyo

Señalada en ^{de} como a mí mismo la certificación dada por
algalde ordinario quien yo empujé a los tan
ambos partes que todo consta en la forma en que
daxon de partes convenientes como consta en
autor. La certificación afoxa die y siete la que
que se libre por die algalde ordinario para el
veintuna ^{en} de la ciento diez y siete
ba que era correspondiente de la cantidad de
esto es hauiendo se pagado setenta @ de
de cuerpo. La misma ha sido para pagar
cargos al Sr. D. D. como consta por su
diciendo aun fallando con su @ para el
de la ciento uno de setenta @ de
sepe die segunda la que se debe enterar por
parte actor por ser practicable en esta
segunda comisión citada que libre el Sr. algalde
ordinario a el algalde. La Santa hermandad que
afoxa die y siete en esta autor con su diligencia
ay no consta auerse entregado el cauallo
valor treinta @ de la que la misma para
de la auer ^{de} como consta en esta
via de intento de autor diligencia y hay por
algalde ordinario. en el campo don le
de un año y diez y siete todos ellos por
sejan los abuelos de la casa de Joseph de
de la hermandad de la auer de la casa de

